

El presente pliego de condiciones ha sido traducido en medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de servicios por procedimiento abierto

Núm. Expte.: 2026/57 G626

Objeto: Servicio de redacción del proyecto de reforma urbana del eje viario Unió-Prim-Apodaca

ÍNDICE

I. PARTE GENERAL

- Cláusula 1. Objeto del contrato.
- Cláusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
- Cláusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Cláusula 4. Calificación y Régimen Jurídico.
- Cláusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes.
- Cláusula 6. Precio del contrato
- Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
- Cláusula 8. Revisión de precios.
- Cláusula 9. Admisión de variantes.
- Cláusula 10. Responsable del contrato
- Cláusula 11. Órgano de Contratación.
- Cláusula 12. Perfil de contratante

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 13. Capacidad y solvencia.
- Cláusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Cláusula 15. Criterios de adjudicación
- Cláusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
- Cláusula 17. Documentación a presentar por las personas licitadoras
- Cláusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación
- Cláusula 19. Garantía definitiva.
- Cláusula 20. Adjudicación.
- Cláusula 21. Formalización del contrato.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 22. Ejecución del Contrato.
- Cláusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Cláusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato.
- Cláusula 25. Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación
- Cláusula 26. Penalidades por demora
- Cláusula 27. Recepción
- Cláusula 28. Pago del precio
- Cláusula 29. Plazo de garantía
- Cláusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
- Cláusula 31. Protección de datos de

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contratació, Compres y Subvencions

**Secció de Contratació de Obres y
Serveis**

- caràcter personal Clàusula 32. Propietat intel·lectual
- Clàusula 33. Planificació preventiva en cas de concurrència empresarial
- Clàusula 34. Prerogatives de la Administració y Jurisdicció
- Clàusula 35. Règim de recursos

IV. ANEXOS

Anexo 1.- Cuadro resumen de las características del contrato

Anexo 2.- Declaración responsable sobre incompatibilidades, capacidad para contratar, solvencia técnica y profesional y de estar al corriente de las obligaciones tributarias

Anexo 3.- Modelo de proposición criterios no automáticos. Anexo 4.- Modelo proposición criterios automáticos

Anexo 5.- Modelo de declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales

Anexo 6.- Modelo declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución Anexo 7.- Modelo contrato

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

I. PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del contrato

1.1 El objeto de este contrato es la realización de los trabajos descritos **en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato**, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la adjudicación.

1.2 En los casos de servicios donde la persona adjudicataria se obligue a prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios se defina con exactitud cuando se celebre el contrato el presupuesto máximo del contrato que se indicará **en el Anexo 1** tendrá carácter limitativo. En estos casos, el número de unidades estarán subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación según lo previsto en el **Anexo 1**, previamente a que se agote el presupuesto máximo de licitación inicialmente aprobado.

1.3. En el **Anexo 1** se especificará si se prevén **lotes** y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en el **Anexo 1** se concretarán los motivos que justifican la no previsión.

Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando 216.000 €.

Si el valor estimado supera los 216.000 €, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, salvado los comprendidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000 €.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican en el **Anexo 1**, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico

4.1. El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de servicios en base a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contractació, Compres y Subvencions
**Secció de Contractació de Obres y
Serveis**

las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- d) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y resto de normas concordantes.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- k) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.
- l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad.
- m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- o) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos)
- p) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- q) Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública.

El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes

5.1. El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en el **Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se hará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto **en el Anexo 1** del pliego la posibilidad de llevar a cabo modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a los efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Al tratarse de un contrato de servicios, se tomará como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, prima pagadora y otras formas de remuneración
- b) En los servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otra forma de remuneración
- c) En los contratos referidos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagadoras y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios donde no se especifique un precio total, si tienen duración determinada igual o inferior a 48 meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la

duración es superior a 48 meses o no está fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

En caso de que el **contrato se divida en lotes**, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

5.2. El **presupuesto base de licitación** es la cifra máxima que podrán ofrecer las personas licitadoras, por encima de la cual las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla en el **Anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Las personas licitadoras, en sus ofertas, contemplan el IVA como partida independiente.

En el **Anexo 1** se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

5.3. Si se establecen LOTS, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en el **Anexo 1** donde se detallará tanto las características o productos que compran cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en el **Anexo 1** la justificación de la no división.

Cláusula 6.- Precio del contrato

El precio del contrato será siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación efectivamente ejecutada y de acuerdo con lo previsto en el contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general, el precio del contrato se expresará en euros.

En el **Anexo 1** del pliego se establecerá el sistema de determinación del precio del contrato, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que se determine el **precio mediante unidades de ejecución**, no tienen la consideración de modificaciones, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y se disponga de financiación para hacer frente a este gasto.

Si así se prevé en el **Anexo 1**, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En el **Anexo 1** se establecerán con precisión los supuestos en que se produzcan estas variaciones y las reglas para determinarlas, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las Administraciones Públicas.

Clàusula 7. Existència de crèdit y tramitació anticipada

La aplicació presupuestaria de les obligacions econòmiques que se deriven del compliment del contracte, así como la reserva de crèdit figuren **en el Anexo 1**.

La aprovació del gast per el Ajuntament de Tarragona comprèn tots els gasts directes e indirectes que el contractista deba realitzar per la normal execució de les serveis contractats, así como tot tip de impostos.

El expedient de contratació se podrà tramitar anticipadament, según establece el artículo 117.2 y la DA 3ª de la LCSP. Si se da tal supuesto, se hará constar esta circunstancia de forma expresa **en el Anexo 1**.

Quando el contracte se formalitzi en exercici anterior al del inici de la execució, la adjudicació quedarà sotmesa a la condició suspensiva de existència de crèdit suficient en el pressupost municipal del exercici següent.

En els contractes plurianuals, la aprovació del gast se subordinarà al crèdit que per cada exercici autoritzen els respectius pressuposts.

Clàusula 8.- Revisió de preus

Los preus de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará en **el Anexo 1** el derecho a revisión periódica y predeterminada de preus y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contracte, y a la estructura y evolució de los costos de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, que será invariable durante la vigencia del contracte y determinará la revisión de preus en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contracte, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que finalice este plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Quando proceda, la revisió periódica y predeterminada de preus en els contractes del sector públic tindrà lloc, en els termes establerts en la LCSP, cuando el contracte se haya ejecutado, como mínimo, al 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisió.

Quando la clàusula de revisió de preus se aplique sobre los períodos de tiempo en los que el contractista haya incurrido en mora se estará a lo previsto en el artículo 104 de la LCSP

Clàusula 9.- Admissió de variants

Cada persona licitadora sólo podrá presentar una proposición, salvado que se haya previsto en **el Anexo 1** la admisión de variants.

En caso de que se admitan variants se concretará **el Anexo 1** sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

Clàusula 10.- Responsable del contracte

Se farà constar **en el Annex 1** el nom i dades de contacte de la persona física o jurídica que hagi sigut nomenada com a responsable del contracte en compliment de lo previst en el art. 62 de la LCSP.

A éste li correspondrà supervisar la execució del contracte i adoptar les decisions i dictar les instruccions necessàries amb la finalitat de assegurar la correcta realització del contracte, dins de l'àmbit de les facultats que se li atribueixen i que se recullen en el "*Manual sobre les funcions de les responsables de les contractes i els directores d'obres*" aprovats per la corporació i que se troben disponibles en el perfil de contractant.

Clàusula 11.- Òrgan de contractació

El òrgan de contractació és el que se fixa **en el Annex 1**, en base a lo previst en la disposició addicional segona de la LCSP i de les delegacions otorgades per l'Alcaldia o el Consell Pleneri del Ajuntament de Tarragona.

Clàusula 12.- Perfil de contractant

En compliment de lo establert en l'article 63 de la LCSP i amb la finalitat de assegurar la transparència, publicitat i concurrència, el Ajuntament de Tarragona difundirà a través de Internet la informació relativa a este contracte, a través de la direcció web que figura **en el Annex 1**.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- Capacidad y solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 del LCSP los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y a lo largo de toda la duración del mismo siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto del resto de licitadoras.

El órgano de contratación comunicará a las personas licitadoras la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contractació, Compres y Subvencions
**Secció de Contractació de Obres y
Serveis**
contrato ha

de ostentar la plena representació de tots ells frente a la Administració y que asumen el compromís de constituir-se en Unió Temporal de Empreses (art. 24 del RGLCAP).

Este document deberà estar firmat per los representants de totes las empreses components de la Unió.

Clàusula 14.- Requisites de solvència econòmica y financiera y requisites de solvència tècnica o professional

En el anunci de licitació y en **el Anexo 1** del pliego se estableixerán los requisites mìnimos de solvència econòmica y financiera y de la solvència tècnica o profesional, en los términos establecidos en la LCSP.

Con el fin de acreditar los requisites de capacidad y solvència en los procedimientos abiertos las personas licitadoras presentarán declaració responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1. de la LCSP y en la **clàusula 17**, según modelo que figura en **el Anexo 2** siguiendo el formulario de documento europeo único de contratació aprobado por la Unió Europea (**DEUC**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvència y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaració responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratació a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unió temporal, cada empresa participante debe aportar una declaració responsable en la que debe figurar la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratació a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaració o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unió temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisites de solvència econòmica y financiera o tècnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se debe aportar una declaració responsable **por cada lote o grupo** de lotes al que se apliquen los mismos requisites de solvència.

En **el Anexo 1** se podrán especificar cuando se exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratació y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratació pueden solicitar a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaració, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unió Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de manera gratuita para los dueños.

òrgans mencionados, no està obligat a presentar los documents justificatius u otra prova documental de los dats inscrits en los llocs referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando en el **Anexo 1** del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias distintas a las que comprende el formulario DEUC, se indicará la forma de acreditación.

Cláusula 15.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se describirán **en el Anexo 1**.

Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

16.1 Plazo. El plazo de presentación de ofertas se especificará en **el Anexo 1** y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art. 156 LCSP, en el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvado de que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP de que el plazo podrá ser inferior.

16.2 Lugar. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

En **el Anexo 1** se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en que no procede la presentación por medios electrónicos.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte de la persona licitadora la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Las personas licitadoras tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional. De acuerdo con el art. 138 de la LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 7 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y 3 días naturales previos al fin del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 7 días para la finalización del plazo, no serán atendidas.

Será motivo de exclusión de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital.

Cláusula 17.- Documentación a presentar por las personas licitadoras.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores. económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada persona licitadora presentará el número de sobres que se indiquen en **el Anexo 1**, y contendrán:

SOBRE A:

Declaración responsable contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de UTE será necesaria una declaración por miembro de la UTE

SOBRE B:

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en **el Anexo 3**

SOBRE C:

Modelo de **proposición** relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en **el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma persona licitadora haya presentado.

En caso de que se haga uso de la presentación en **sobre electrónico** se indicará en **el Anexo 1** este extremo y las peculiaridades propias en cuanto al formato y contenido.

Confidencialidad

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El caràcter confidencial podrà afectar, entre altres, a los secrets tècnics o comercials, a los aspectos confidencials de las ofertes y a cualquier otra informació cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrà extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el òrgano de contratació en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrà extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrà impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Clàusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación

18.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederà a la apertura del **sobre A**. Si se observasen defectos u omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederà plazo no superior a tres días para enmendarlas.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, las personas licitadoras se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre B** (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación del mismo sobre en **el Anexo 1**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las dependencias municipales. Una vez realizado el acto las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos, para que evalúen su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se dará a conocer en el acto de apertura del **sobre C**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay.

Comité de expertos

El comité de expertos, efectuarà la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos contemplados en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 LCSP la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil de contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que se permitan alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre C** (la propuesta económica y los demás criterios

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contractació, Compres y Subvencions
**Secció de Contractació de Obres y
Serveis**

evaluables automàticament) se farà en últim lloc. Este acte, que no serà públic, se durà a terme en les dependències municipals, una vegada avaluats els criteris no automàtics, si els hi ha. En el acte se

harà pública la valoració de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C. Este acto, únicamente será público para el caso de que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en **el Anexo 1** se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a las personas licitadoras correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, para que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en **el Anexo 1** del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el art. 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte de la persona licitadora será motivo de exclusión.

No se podrá declarar desierta una licitación si hay alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de las Mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

La composición de la Mesa de Contratación se hará constar **en el Anexo 1**.

Habrà que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

18.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas con el fin de posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor de la licitadora que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en que no resulte admisible ninguna de las ofertas la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde los siguientes a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1.a), b) y c) si no lo hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer de los medios a que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme el artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que proceda. En su caso, también habrá que aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentació justificativa a aportar serà la menció a continuació (en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

1. Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de empoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se hará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 del LCSP.

2. Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si la licitadora es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquel en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente establecidos **en el Anexo 1**.
4. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.
5. Declaración de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE para aquellas personas exentas de tributación.

En caso de que la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el periodo de cobro en voluntaria...

6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza del seguro de responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que se puedan producir a consecuencia de la ejecución de los trabajos, por una cuantía de 300.000 €, o la que expresamente conste **en el Anexo 1**, por cada lote, en su caso.
7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que la persona licitadora lo autorice explícitamente, esta documentación la obtendrá de oficio.

el Ajuntament y no será necesario que la presente de nuevo.

8. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en el caso de que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.
9. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
10. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
11. Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo establecido en el **el Anexo 1**, o petición que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.
12. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental.
13. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en **el Anexo 1**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación a la licitadora siguiente por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que la persona licitadora no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incurso en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo lo manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran.

Será suficiente que la persona licitadora indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Ayuntamiento solicitará de oficio a la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme la persona adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho en favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación.

Cláusula 19.- Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva o la innecesariedad de la misma por los supuestos señalados en la LCSP se indicará en el **Anexo 1**.

Con carácter general, el importe de la garantía será el equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluido el importe sobre el valor añadido (art. 107LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios se deberá depositar una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en el **Anexo 1** que además de la garantía definitiva se deposite también una **garantía complementaria** de hasta un 5% del precio final ofrecido por la persona licitadora pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incurso en presunción de temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **Anexo 1** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante **retención en el precio**. Si la persona adjudicataria opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Para ingresar la garantía las personas licitadoras se pueden poner en contacto con el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Clàusula 20.- Adjudicació

Una vegada presentada la garantia definitiva y, en els casos en que resulte preceptiva, previa fiscalització del compromís de despesa per la Intervenció en un termini no superior a 5 dies se procedirà a adjudicar el contracte a favor de la licitadora proposada com a persona adjudicatària.

Tal y com s'ha indicat en la clàusula anterior, en cas de que dins del termini atorgat la persona candidata proposada no presenti la garantia definitiva, se efectuarà la proposada de adjudicació a favor de la següent candidata en puntuació, atorgant-li el corresponent termini per constituir la citada garantia definitiva. Igualment se procedirà en el cas de que no es pugui procedir a la adjudicació del contracte per falta de qualsevol altra documentació, en els termes indicats en la LCSP.

La resolució de adjudicació serà motivada y se notificarà a les persones candidates y licitadores y se publicarà en el perfil de contractant en el termini de 15 dies, amb el contingut establert en l'art. 151 de la LCSP. En la notificació se indicarà el termini en que s'ha de procedir a la formalització del contracte.

En compliment de lo previst en la Disposició Adicional (DA) 15ª de la LCSP, les notificacions y comunicacions derivades del procediment de adjudicació se faran mitjançant mitjans exclusivament electrònics, sense perjudici de lo establert en la DA 15.2 amb respecte a les comunicacions orals.

En cas de que l'òrgan de contractació desista del procediment de adjudicació o decideixi no adjudicar o celebrar un contracte lo notificarà a les persones candidates o licitadores y, si es tracta d'un contracte sotmès a regulació harmonitzada lo comunicarà al DOUE. En aquests casos se compensarà a les candidates aptes per participar en la licitació o licitadores per les despeses en que haurien incurrit en la forma prevista en l'**Anexo 1** o en el seu defecte d'acord amb l'article 152 LCSP.

La decisió de no adjudicar o subscriure el contracte y el desistiment del procediment de adjudicació se publicarà en el perfil de contractant.

Les proposicions presentades, tant les declarades admises com les rebutjades sense obrir o les desestimades una vegada obertes, seran arxivades en l'expedient.

Clàusula 21.- Formalització del contracte

El contracte se formalitzarà de conformitat amb lo establert en l'article 153 LCSP. En cap cas se podran incloure en el document en que se formalitzi el contracte clàusules que impliquin alteració dels termes de la adjudicació. Si el contractista sol·licita que el contracte se eleve a escritura pública seran de la seva càrrega les despeses corresponents.

En els contractes que no siguin susceptibles de recurs especial en matèria de contractació conforme l'art. 44 de la LCSP, la formalització debera efectuar-se no més tard de 15 dies hàbils següents a comptar des de que se realitzi la notificació de la adjudicació.

En el cas de que el contracte sea susceptible de recurs especial en matèria de contractació la formalització del contracte no podrà efectuar-se abans de que transcurran quinze dies hàbils des de que se remeti la notificació de la adjudicació a les persones licitadores y candidates (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En el cas de que la persona adjudicatària sea una unió temporal d'empresaris debera presentar abans de l'òrgan de contractació, en el termini de 15 dies anteriors a la formalització del contracte, la escritura pública de formalització de la unió temporal (UTE) en la que consti el nomenament de la persona representant o de la persona apoderada única de la unió amb poders suficients per exercir els drets y complir les obligacions que se deriven del contracte, fins a la seva extinció.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se pueda formalizar el contrato en el plazo previsto se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que pueda incurrir además en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b). En este caso, el contrato debe adjudicarse a la persona licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación antes citada.

En caso de que resulte preceptivo, se deberá aportar ante el servicio de prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Tarragona, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato SIN LA PREVIA FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el art. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22.- Ejecución del contrato

Riesgo y Ventura

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

Ejecución de los trabajos

La persona contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones que se han establecido para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazar la prestación y quedar exento de la obligación de pago o tener derecho, en su caso, a recuperar el precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Acabado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refiere el artículo 311 LCSP mencionados anteriormente, el contratista debe quedar exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto elaborar proyectos de obras.

La persona contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre las observaciones que se formulen sobre el cumplimiento de la prestación contratada.

Contratos de elaboración de proyectos de obra

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá al contratista que subsane los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, y le otorgará a tal efecto el plazo correspondiente, que no puede exceder de dos meses.

De acuerdo con el artículo 314 LCSP, si transcurrido este plazo no se han corregido las deficiencias, el Ayuntamiento podrá optar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, por resolver el contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si el Ayuntamiento opta por la resolución del contrato, procederá a la incautación de la garantía definitiva y el contratista deberá abonar al Ayuntamiento una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si el Ayuntamiento opta por conceder un nuevo plazo, este nuevo plazo para reparar las deficiencias no corregidas debe ser de un mes improrrogable, y se exigirá al contratista una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

Si se produce un nuevo incumplimiento, se resolverá sin más el contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renuncie a la realización del proyecto, debe abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvíe en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de aquélla como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones contemplado en el artículo 315 LCSP es el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El contratista debe abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de que se notifique la resolución correspondiente, que se adoptará con la tramitación de expediente previa con audiencia del interesado.

Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, el artículo precedente y el artículo 233.4, segundo párrafo, el contratista debe responder de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que aquél haya incurrido, imputables a él.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista debe llegar al 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto, y es exigible dentro del término de diez años, contados de la recepción del mismo por parte de la Administración, y está a cargo de las mismas, en su caso, el resto de la indemnización mencionada cuando deba satisfacerse a terceros.

presentación de elementos cartográficos"

La presente cláusula es de aplicación únicamente en los contratos que incluyan la redacción de proyectos de obra o estén relacionados con la ejecución de obras.

La persona adjudicataria de los trabajos comprendidos en este pliego deberá presentar, en su caso, los elementos que configuren la cartografía o modifiquen la morfología del territorio. Para determinar la aplicabilidad de la presente cláusula, o resolver cualquier duda, las personas licitadoras pueden dirigirse a los servicios técnicos municipales de topografía.

El Ayuntamiento de Tarragona dispone de cartografía oficial registrada en el Registro Cartográfico de

Cataluña. Para que estos proyectos se incluyan en esta cartografía con el fin de mantenerla y actualizarla, deben presentarse en el sistema de referencia ETRS89 a partir del 1 de enero de 2012, tal y como determina el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

La información a presentar variará según si se trata de la redacción de un proyecto o la ejecución de obras:

22.a Para la redacción de proyectos se deberá indicar la cartografía oficial de base sobre la que se ha realizado el estudio del proyecto. En caso de realizar un levantamiento topográfico de detalle, habrá que entregar, como mínimo, la nube de puntos e indicar desde qué base topográfica se ha tomado dicho levantamiento. Las bases topográficas deben pertenecer a una de estas redes:

- la Red Topométrica Local (XTL) del Ayuntamiento de Tarragona.
- la Red Utilitaria de Cataluña
- cualquier otra red oficial del estado o bases de coordenadas establecidas mediante el Servicio de Posicionamiento Geodésico Integrado de Cataluña (SPGIC).

22.b Para la dirección de ejecución de obras. Una vez finalizado el proyecto, el director deberá verificar que la persona adjudicataria de las obras presente el levantamiento topográfico de la obra terminada, "As- built", con la nube de puntos del estado final de las obras, en formato digital y según las especificaciones técnicas que entregará el Servicio de Topografía. Las bases topográficas que deberán utilizarse para realizar el levantamiento topográfico formarán parte de alguna de las redes descritas en el punto anterior.

22.c Cumplimiento de las condiciones. El Servicio de Topografía validará el levantamiento topográfico de la obra terminada que cumpla las especificaciones técnicas. En el caso de no cumplirse se devolverá el "As- built" indicando las deficiencias a enmendar. El levantamiento topográfico deberá firmarlo un Ingeniero técnico en Topografía o en Geomática, o bien un técnico competente en topografía.

La presentación de la documentación solicitada, con las pertinentes deficiencias subsanadas, se entiende, en todo caso, incluida en la ejecución del contrato y en el precio de adjudicación.

Contravenir lo previsto en esta cláusula supondrá un incumplimiento contractual con las consecuencias legales que correspondan y, en especial, impedirán la devolución de la garantía.

Obligaciones laborales y sociales

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de las mismas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en

su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.

- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de **obligación contractual esencial**.

Obligaciones tributarias y otras económicas

- A pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Se considerará **obligación esencial**, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el encontrarse la persona adjudicataria en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por tanto la empresa contratista deberá cumplir las obligaciones de pago de los salarios y de las cuotas de Seguridad Social de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con las previsiones del convenio colectivo de aplicación y la normativa correspondiente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, apartado i) de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista **deberá remitir mensualmente a la persona responsable del contrato** una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y en la normativa correspondiente. La declaración debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso debe ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

Si la persona contratista no remite la declaración responsable indicada, o cuando la persona responsable del contrato **tenga indicios de incumplimiento** de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que deberá ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la persona contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, la persona responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato al órgano de contratación.

A tal fin, la persona responsable del contrato emitirá informe donde hara constar los hechos que certifican

el incumpliment de la condició essencial de execució, y se aplicaran les mesures cautelars que corresponen en relació a los pagos de acord amb lo establert en la LCSP y tal y como ya consta en el manual con las funciones de los responsables de los contratos aprobado por la JGL en el año 2012 que permanece vigente.

Corresponderán y serán a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) Cualquier otro gasto que se produjera para la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- e) Será a cuenta del contratista la indemnización de los daños que se ocasionen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como a consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración.

Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a:
 - Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - Comunicar al Ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

- No celebrar ningun acord amb altres operadors econòmics que, en el marc de la present contractació, no respecten els principis de lliure mercat i de concurrència competitiva, abstenint-se de realitzar cap pràctica col·laborativa.
 - Abstenir-se de realitzar, fomentar, proposar o promoure qualsevol tipus de pràctica corrupta que afecti o pugui afectar a la relació contractual en els termes previstos en el Codi Penal vigent en cada moment.
- El contractista se obliga a facilitar tota la documentació que li sigui requerida en relació amb els seus subcontractistes o proveïdors (cas de admetre la subcontractació) en els termes de l'article 217 LCSP.

Estes obligacions de contingut social tindràn la consideració de condició especial d'execució del contracte a l'efecte de lo previst en l'article 202 LCSP i tindràn caràcter **de obligació contractual essencial**.

Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece **una obligación contractual esencial** consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Sin perjuicio de las que para cada contrato específico y atendiendo a su objeto en concreto, se puedan establecer en el anexo 1 del presente pliego, atendiendo a su carácter transversal y relacionado con la finalidad de toda Contratación pública de contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Ayuntamiento de Tarragona

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontractistas que participen en la ejecución del mismo.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se hayan considerado obligación esencial sean reiteradas comportarán una infracción grave a los efectos de lo previsto en el artículo 71.2 letra c) de la LCSP

A) condiciones especiales de ejecución de tipo social

- Sujeción a la normativa protección de datos: En caso de que atendiendo al objeto del contrato definido en el anexo 1 y al PPT correspondiente, su ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la persona contratista, ésta tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- Uso de lenguaje no sexista: toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que se genere en la ejecución del contrato deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de género e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de

la gravetat de la infracció, de la recurrencia del incumpliment, de la concurrència de dolo, culpa o negligència y de altres circumstàncies agravants en su casu

- Paridad salarial: la persona adjudicatària deberà garantir entre los treballadors que executeu el contractu la paridad salarial entre mujeres, hombres y treballadors con identidad o condició sexual o expresió de género diferente. Esta condició especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contractu en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- La persona adjudicatària deberà utilizar los códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que execute el contractu. El incumplimiento de esta condició especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contractu por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contractu por cada incumplimiento en función de la gravetat de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrència de dolo, culpa o negligència y de otras circunstancias agravants en su casu.

B) Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental

- Cuando en la ejecución del contractu se tenga que utilizar papel para documentar los trabajos éste deberà tener el sello FSC (Forest Stewardship Council) o certificación equivalente
- La persona adjudicatària no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública
- La persona adjudicatària no podrá utilizar plásticos de un solo uso, salvado de que sean biodegradables o utilizar plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

El incumplimiento de esta condició especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contractu por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contractu por cada incumplimiento en función de la gravetat de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrència de dolo, culpa o negligència y de otras circunstancias agravants en su casu.

C) Condición especial de ejecución de tipo ético

- Las personas adjudicatàrias del contractu deberán incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contractu en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades, según el casu. Esta condició especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contractu en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP
- Las personas adjudicatàrias del contractu no podrá destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contractu a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos diferentes del ahorro fiscal. Esta condició especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contractu en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

La empresa adjudicatària deberà presentar declaració responsable conforme cumples i se compromet a seguir complint les condicions especials de execució del contracte previstes en el contracte a lo largo de tota la duració del contracte, sin perjudici de que si en qualque moment posterior se constata fehacientement de ofici o a instància de part que la empresa ha incumplit se li apliquen les conseqüències previstes en el present plec, previa audiència al contractista

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los trabajos será el que se fija en **el Anexo 1**.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra cosa.

La duración del contrato se fija **en el Anexo 1** con especificación de las posibles prórrogas.

El plec puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las mismas, sin perjudici de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvado de que en **el Anexo 1** se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deben extinguirse por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjudici de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contractista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

De acuerdo con el art. 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contractista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo. Máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Confidencialidad

El contractista deberà respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada diferente en los pliegos o en el contrato.

Cláusula 23.- Cesión del contrato y subcontratación

Cesión

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En **el Anexo 1** se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser cedidos a un tercero por el contractista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del

mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

Subcontratación

Requisitos de la subcontratación

La contratación por parte de la persona adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En el Anexo 1 se establecerán los requisitos o límites respecto de la subcontratación de cada licitación en concreto.

Si así se prevé **en el Anexo 1**, se podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros de determinadas partes de la prestación.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratas, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias **y sanciones**. contempladas en el 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran **obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.**

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2025 de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública, la empresa subcontratista debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Cuando así lo solicite la subcontratista, la contratista debe expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación de la subcontratista en el contrato, y

nivel de satisfacció en el resultat. El certificat ha de emetre's en 10 dies des de la sol·licitud y enviarlo a la subcontratista, amb còpia al responsable del contracte.

En tot cas, quan se tracti de contractes de serveis y obres sotjats a regulació armonitzada y así le requiera el òrgan de contratació, la contratista ha de enviar, junt amb la comunicació preceptiva de la subcontratació, una còpia de los contractes suscritos amb las subcontratistas.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estarà obligat a pagar a los subcontratistas o suministradores el preu pactat en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En cas de demora en el pagament, el subcontratista o el suministrador tindrà dret al cobrament de los intereses de demora y de la indemnització per los costos del cobrament en los tÈrminos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrònica deberàn utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrònica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. A Esta factura electrònica deberà presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la D.A.32.

Encontrarèis informació en relación a la plataforma de distribuci3n de facturas electr3nicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-gzaUk>

Los subcontratistas no podràn renunciar vÀlidamente, antes o despuÈs de su adquisici3n, a los derechos que tengan reconocidos por el art.216 LCSP

El Ayuntamiento podrÀ comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer a los subcontratistas.

A tal fin deberàn remitir al Ayuntamiento cuando Èste lo solicite, la relaci3n detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participaci3n y las condiciones de la subcontrataci3n, en especial aquellas que guarden relaci3n con los plazos de pago y deberàn aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artÌculo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestaci3n.

En el caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos y similares) a los efectos del c3mputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomarÀ en consideraci3n los plazos de vencimiento fijados en aquellos.

En los contratos de servicios con valor estimado que supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontrataci3n sea igual o superior al 30 por ciento del preu del contrato, el responsable del contrato del Ayuntamiento deberÀ llevar a cabo obligatoriamente las actuaciones de comprobaci3n y de imposici3n de penalidades por el incumplimiento previsto en el apartado 1 del artÌculo 217, en relaci3n con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra

En los **contratos de servicios y obras sotjats a regulaci3n armonitzada**, cuando la subcontrataci3n con un operador econ3mico sea igual o superior al 10% del preu del contrato, Èste tiene dret a sol·licitar el pagament al òrgan de contratació en cas de demora de la contratista superior a un mes. El poder adjudicatari requerirà a la contratista para que acredite el pagament o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pagament en 15 dies naturals, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederÀ al pagament directo a la subcontratista y a la

correspondiente de pago de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, si procede, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista. Los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y los correspondientes de cada entidad local determinarán, respectivamente, cuál debe ser la operativa para articularlo.

En el caso de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Estas obligaciones se considerarán **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que la persona adjudicataria no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art. 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quinta-primera de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratando la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista

Cláusula 24.- Modificación, suspensión y resolución del contrato **Modificación del contrato**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en **el Anexo 1**.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvado que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

El contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo huele, y al reajuste de la garantía depositada.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato **se formalizarán** de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Suspensión de los trabajos

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o bien definitiva, se levantará acta de la suspensión.

Resolución

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el **Anexo 1** de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En especial será causa de resolución el incurrir de manera sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte de la persona adjudicataria que se configura como condición esencial del contrato.

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, y sea necesario continuar prestando el servicio de manera inmediata y esta inmediatez no pueda alcanzarse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con las personas licitadoras que hayan sido admitidos a la licitación originaria siguiendo la orden de clasificación, rigiendo el contrato y la licitación el presente pliego.

Cláusula 25.- Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras, en el mismo pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 130 LCSP y a estos efectos, la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la información referida al órgano de contratación, a requerimiento del mismo. Como parte de esta información, en todo caso se aportarán las listas del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En caso de incumplimiento de dicha obligación se impondrán, a la empresa contratista una **penalidad equivalente al 10% del precio del contrato**.

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales sean superiores a los que se pudieran desprender de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.6 LCSP se hace constar expresamente que la persona contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y demás conceptos en los términos que en el citado precepto se indican.

Cláusula 26.- Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los parciales fijados por la Administración.

Cuando la persona adjudicataria demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el Ayuntamiento de Tarragona podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en el caso de que no se fijen concretamente en **el Anexo 1**, serán las previstas en la LCSP.

Si hay incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

Cláusula 27.- Recepción

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se dé al contratista por parte del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o por terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazarla quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en los términos previstos en el mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, según prevé el art. 210 LCSP. En todo caso, para su constatación hay que levantar un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ayuntamiento el día, lugar y hora de la recepción para que pueda asistir al acto de recepción con el fin de llevar a cabo las solicitudes. funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no fuera preceptiva, la comprobación se justificará con **el acta de conformidad** firmada por los que han participado en la misma o con una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar los servicios en la que se expresará haberse ejecutado los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito.

Junto con la última factura correspondiente a la liquidación de los trabajos se deberá adjuntar el acta de recepción, sin la cual no se podrá tramitar su pago.

Cláusula 28.- Pago del precio

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

La persona adjudicataria presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria al núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en **el Anexo 1** otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho.

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores, adjuntando un certificado de titularidad bancaria del proveedor/a, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

Determinación del plazo de pago de facturas o certificaciones:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, es de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se enmienden y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si la persona adjudicataria presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada al registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

Factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración, podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada <https://face.gob.es/ca/>

Las facturas electrónicas que se presenten al Ayuntamiento deberán cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, habrá que tener en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En **el Anexo 1** se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación (CODIS DIR3)

Habrà que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 29.- Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que se haya fijado en **el Anexo 1** o el que haya ofrecido la persona adjudicataria en caso de que sea superior.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el servicio imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario la enmienda o reparación.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado objeciones o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del depósito de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles al Perfil de Contratante.

Clàusula 31.- Protecció de dades de caràcter personal

La entitat adjudicatària se obliga – como requisito esencial de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP- a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en especial del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Para su cumplimiento se estará a lo previsto en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo 1 del Cuadro de Características, la contratación implicará el acceso del contratista a datos personales cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Tarragona, en este caso, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La persona adjudicatària como Encargado/a del Tratamiento de datos de carácter personal se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores de la persona adjudicatària respecto a los datos personales que a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. Por tanto, la persona adjudicatària se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla por cualquier otro medio, ya sea directamente o mediante terceros, y a no ponerla a disposición de otras personas sin el previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento de Tarragona. La persona adjudicatària deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Ayuntamiento de Tarragona y la persona adjudicatària.
- La persona adjudicatària garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido en los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el Ayuntamiento de Tarragona en los pliegos técnicos y – en cualquier caso – deberán cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa que lo modifica y el definido en el Pliego de Condiciones Técnicas. El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
- La persona adjudicatària deberá entregar - de forma previa a la contratación - una declaración responsable según el Anexo 5 , recogiendo el cumplimiento expreso de la legislación y - si aplica - la ubicación de los servidores, desde donde se realizarían los servicios contratados, las posibles

empresas subcontratistas y la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en la declaración responsable, serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

- La persona adjudicataria se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas a dpd@tarragona.cat
- En el supuesto de que un usuario se dirija a la persona adjudicataria para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá al Ayuntamiento de Tarragona en un plazo no superior a 5 días a la dirección dpd@tarragona.cat
- La persona adjudicataria se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Tarragona fuera del Espacio Económico Europeo.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios si así se establece en el Cuadro de Características. En el caso de que la persona adjudicataria requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Tarragona. En la solicitud habrá que establecer de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte de la persona adjudicataria con el fin de garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Tarragona.

Cualquier subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre la persona adjudicataria y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de por parte de la persona adjudicataria, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda a la persona adjudicataria ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal de la persona adjudicataria.
- La persona adjudicataria asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Tarragona para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

La persona adjudicataria declara haber sido informado igualmente de que el Ayuntamiento de Tarragona tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios para la gestión del servicio. Estos datos serán conservados tras la finalización del convenio para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación se puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario al OMAC del Ayuntamiento, Plaza de la Fuente, 1 43003 Tarragona, o mediante instancia telemática específica de Derechos de Protección de Datos en la Sede Electrónica. Más información en <https://www.tarragona.cat/politica-privacitat>.

Cláusula 32.- Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será totalmente

y exclusiva del Ayuntamiento de Tarragona, incluida la documentación generada en cualquier soporte y formato. Los productos y subproductos derivados no podrán ser utilizados sin permiso explícito. La persona adjudicataria podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento de Tarragona.

La empresa adjudicataria acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de este pliego corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarragona. Así pues, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquiera de otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

Cláusula 33- Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial

En caso de que la ejecución del contrato suponga la intervención de medios personales o técnicos de contratista en las dependencias municipales, y en función del riesgo que comporte, el contratista, y con carácter previo al inicio de los trabajos, quedará obligado a elaborar y enviar al Servicio de Prevención municipal, la planificación preventiva llevada a cabo. Dicha planificación implementará las previsiones contenidas en la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos.

Cláusula 34.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra éstos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

Cláusula 35. Régimen de recursos

Cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición del contencioso-administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario.

En el resto de casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Procedimiento de Contratación: Abierto ordinario

Tramitación del expediente: Ordinaria

Licitación electrónica: Si

Plazo de presentación de ofertas: un mínimo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante

Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica denominada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de manera electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura. Esta herramienta la encontraréis disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento <https://seu.tarragona.cat>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontraréis disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...) https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Objeto del Contrato: llevar a cabo el proceso arquitectónico para contratar el servicio de redacción del "Proyecto de reforma urbana del eje viario UNIÓN-PRIM-APODACA en los términos establecidos en el PPT.

El contrato contempla también la posibilidad de adjudicar, con posterioridad, de acuerdo con lo establecido en el art. 168, apartado e) de la LCSP, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la suscripción del contrato inicial, la dirección facultativa de las obras y la coordinación de Seguridad y Salud si el Ayuntamiento lo estima oportuno y según procedimiento descrito en el presente pliego.

Código CPV:

- Código CPV: 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos
- Código CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura

Existencia de Lotes: No, según el informe de Coordinación del Área de Territorio.

El Ayuntamiento quiere iniciar una importante transformación urbana del eje viario Unió-Prim-Apodaca, transformando la tipología y diseño actual en busca de un espacio urbano más amable y atractivo. El futuro proyecto quiere incidir en la transformación integral y se han marcado los siguientes objetivos:

- *Plaza Prim/Media Luna/Plazoleta San Juan: el espacio central del proyecto es el conformado por la plaza Prim, la Media Luna y la plazoleta de San Juan. La voluntad municipal es generar un espacio de calidad, poniendo en valor las trazas urbanas genuinas, pensado para el uso y disfrute de los ciudadanos donde los vehículos dejarán de ser el protagonista principal.*
- *Jardinería: actualmente la presencia de arbolado, arbustivas y plantas es testimonial y se concentra en la zona de la Plaza Prim. La reforma del ámbito deberá servir para que la jardinería gane protagonismo.*
- *Pavimentos: deben responder a un equilibrio entre estética, sostenibilidad y conservación. Aspectos como la durabilidad, facilidad de limpieza y reposición deberán tenerse en*

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contractació, Compres y Subvencions
**Secció de Contractació de Obres y
Serveis**

*cuenta. Se deberá tener especial cuidado con la elección del tipo de pavimento de la zona
habilitada al paso de vehículos.*

- *Alumbrado público:*
 - *Unión y Apodaca: El alumbrado de las calles Unión y Apodaca ha sido renovado durante los últimos años, es de características clásicas y tipología LED. Teniendo en cuenta este hecho, no es obligatoria su sustitución, pero se pueden presentar propuestas de refuerzo, de mejoras o de potenciación de los edificios y elementos históricos del ámbito de actuación.*
 - *Plaza Prim: En cuanto al nuevo espacio que se creará en el entorno de la Plaza Prim, será necesario que se dote de un alumbrado público pensado para este espacio.*
- *Baja tensión: se debe prever el soterramiento de las líneas aéreas actuales.*
- *Red de abastecimiento de agua: la actuación principal será la sustitución de los tramos actuales de fibrocemento.*
- *Pavimento y elementos urbanos: las propuestas deberán prever el mobiliario urbano teniendo en cuenta los diferentes ámbitos del proyecto y el equilibrio entre diseño, sostenibilidad, confortabilidad, durabilidad y mantenimiento.*

INFORME

De acuerdo con la voluntad de disponer de un proyecto que dé respuesta a la necesaria transformación urbanística de este eje, es necesario disponer de un equipo técnico cualificado y, sobre todo, con una dirección que permita la coordinación y coherencia de los diferentes capítulos de obra.

En los criterios de solvencia técnica se pide un número obligatorio de profesionales que tendrán que participar en la redacción del proyecto, pero todo hace pensar que podrían intervenir en las diferentes fases de redacción del proyecto, para poder dar respuesta a los requerimientos técnicos y de diseño y entregar el proyecto en el plazo fijado de 6 meses, un equipo similar al siguiente:

Perfil	Nombre	Termini redacció mesos	% dedicació
Tècnic superior redactor autor	1	6	60%
Tècnic superior col·laborador	1	6	100%
Tècnic mig	1	6	100%
Tècnic superior instal·lacions	1	6	60%
Tècnic jardineria/paisatgista	1	6	50%
Topografia	1	6	30%
Delineació	2	6	50%

La posible división en lotes de los diferentes capítulos del proyecto representaría muy probablemente, problemas de coordinación, alguna que otra incoherencia técnica y/o de diseño y un mayor plazo del inicialmente previsto para la entrega del proyecto. Es aconsejable pues, no encargar por lotes y apostar por un equipo unificado y con una dirección solvente.

Con motivo de la inclusión de la Plaza Prim y de la calle Apodaca en el Plan de Barrios de la Parte Baja, obliga a dimensionar el proyecto en dos fases, siendo la primera la cofinanciada por el Plan de Barrios y Villas de Cataluña 2026-2030, en el caso de que se obtenga la subvención. La voluntad sin embargo, es la de licitar y ejecutar conjuntamente las dos fases en un único proyecto y contrato de obras, ya que la división de las fases responde a la necesidad de certificar y justificar gastos de manera separada. Dividir la redacción del proyecto en un lote para la fase 1 y otro lote para la fase 2, no es técnicamente aconsejable dada la unidad de las obras.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con los razonamientos y justificaciones técnicas anteriores no es oportuno dividir el presente contrato de servicios en diferentes lotes.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: Consta en el expediente el informe del Área de Territorio que se reproduce a continuación:

El eje viario formado por las calles Unión y Apodaca y por la Plaza Prim ha sufrido en los últimos años un gradual descenso debido, entre otros, al cierre de locales comerciales perdiendo de esta manera su poder de atracción. El Ayuntamiento quiere con el presente concurso iniciar el proceso de revitalización urbana de este ámbito mediante un proceso de reforma urbanística que permita favorecer con su nueva imagen su reactivación urbana y la apertura de nuevos establecimientos comerciales.

El Ayuntamiento quiere transformar la tipología y diseño actual en busca de un espacio urbano más amable y atractivo. Hoy estas calles están pensadas para dar servicio a los vehículos de motor y lo que se busca es el cambio de modelo, donde los espacios estén pensados para las personas.

Esta nueva intervención en el entorno urbano forma parte del proceso de transformación de la Parte Baja y del entorno de Corsini y encaja en el modelo de transformación del espacio público previsto en el Plan Integral de la Parte Baja y, en este sentido, se ha incluido la fase correspondiente a la calle Apodaca y a la Plaza Prim en la propuesta de Plan de Barrios de la Parte Baja, por lo que es necesario iniciar su tramitación para dar cumplimiento al calendario de ejecución previsto en el Plan de Barrios, en el caso de que sea aprobada la propuesta municipal.

El futuro proyecto quiere incidir en la transformación integral y se han marcado los siguientes objetivos:

- *Plaza Prim/Media Luna/Plazoleta San Juan: el espacio central del proyecto es el conformado por la plaza Prim, la Media Luna y la plazoleta de San Juan. La voluntad municipal es generar un espacio de calidad, poniendo en valor las trazas urbanas genuinas, pensado para el uso y disfrute de los ciudadanos donde los vehículos dejarán de ser el protagonista principal.*
- *Jardinería: actualmente la presencia de arbolado, arbustivas y plantas es testimonial y se concentra en la zona de la Plaza Prim. La reforma del ámbito deberá servir para que la jardinería gane protagonismo.*
- *Pavimentos: deben responder a un equilibrio entre estética, sostenibilidad y conservación. Aspectos como la durabilidad, facilidad de limpieza y reposición deberán tenerse en cuenta. Se deberá tener especial cuidado con la elección del tipo de pavimento de la zona habilitada al paso de vehículos.*
- *Alumbrado público:*
 - o *Unión y Apodaca: El alumbrado de las calles Unión y Apodaca ha sido renovado durante los últimos años, es de características clásicas y tipología LED. Teniendo en cuenta este hecho, no es obligatoria su sustitución, pero se pueden presentar propuestas de refuerzo, de mejoras o de potenciación de los edificios y elementos históricos del ámbito de actuación.*
 - o *Plaza Prim: En cuanto al nuevo espacio que se creará en el entorno de la Plaza Prim, será necesario que se dote de un alumbrado público pensado para este espacio.*
- *Baja tensión: se debe prever el soterramiento de las líneas aéreas actuales.*
- *Red de abastecimiento de agua: la actuación principal será la sustitución de*

los tramos actuales de fibrocemento.

- *Paviment y elementos urbanos: las propuestas deberán prever el mobiliario urbano teniendo en cuenta los diferentes ámbitos del proyecto y el equilibrio entre diseño, sostenibilidad, confortabilidad, durabilidad y mantenimiento.*

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, queda justificada la oportunidad de planificar la mejora de este espacio urbano y la idoneidad del procedimiento propuesto para conseguir el objetivo perseguido.

Asimismo también consta en el expediente el siguiente informe de **insuficiencia de medios** para la prestación del servicio, emitido por el Área de Territorio.

Para poder disponer de un proyecto con la ambición necesaria de ser un elemento transformador de la realidad actual, es necesario disponer de un equipo técnico multidisciplinar y con uno al grado de dedicaciones que a día de hoy no puede ser posible asignar a los servicios técnicos municipales. Las secciones técnicas del Área de Territorio están llevando a cabo otros proyectos también importantes y que no les permitiría compaginarlos con el proyecto de referencia. La implantación de las zonas de bajas emisiones, el desarrollo de los planes de asfalto de 2025 y 2026, las obras de urbanización en marcha, los proyectos de eficiencia energética, entre ellos, el del programa de la IDAE, las obras de reformas importantes en el Palacio Municipal o las intervenciones en el Patrimonio Histórico, hacen imposible que el proyecto Unión-Prim-Apodaca pueda ser redactado con medios propios.

El otro factor que recomienda externalizar estos trabajos, es la incorporación de las obras de la Plaza.

Prim y de la calle Apodaca a la propuesta del Plan de Barrios y Villas de Cataluña 2026-2030, hecho que éste que hace necesario disponer del proyecto el próximo año.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anterior, queda justificada la necesidad de aprobar el expediente de contratación del contrato de servicios para la redacción del Proyecto de reforma urbana del eje Unión-Prim- Apodaca, dada la insuficiencia actual de medios propios.

Órgano de contratación: teniente de alcalde, coordinadora del Área de Hacienda, Servicios Internos y Tecnología por decreto de la alcaldía, de fecha 6 de septiembre de 2024

Persona responsable del contrato: los SSTT de Ingeniería de Caminos

Mesa de contratación: Si

Composición de la Mesa de contratación: la descrita en el decreto por el que se designan los miembros de la Mesa permanente de contratación, que figura publicado en el perfil de contratante, más los vocales que a continuación se indican para esta licitación en concreto.

Vocales: Ricard Mestre Prat, jefe de sección de Ingeniería de Caminos

Dirección del perfil del contratante: <https://seu.tarragona.cat>

Presupuesto base de licitación: 142.910,07 € (IVA incluido): 118.107,50 €, más 24.802,57 € en concepto del 21% de IVA, con el siguiente desglose:

Perfil	Número personas	Nivel salarial	Plazo redacción meses	% dedicación	Total anual	Total
Técnico superior redactor autor	1	1	6	60%	40.000 €	12.000,00 €
Técnico superior colaborador	1	1	6	100%	40.000 €	20.000,00 €
Técnico medio	1	2	6	100%	35.000 €	17.500,00 €
Técnico superior instalaciones	1	1	6	60%	40.000 €	12.000,00 €
Técnico jardinería/paisajista	1	1	6	50%	40.000 €	10.000,00 €
Topografía	1	2	6	30%	35.000 €	5.250,00 €
Preinscripción	1	3	6	50%	30.000 €	7.500,00 €
Preinscripción	1	3	6	100%	30.000 €	15.000,00 €
(Equipo 8 profesionales por 6 meses estimados de redacción)					SUBTOTAL	99.250,00 €
					DG + BI (19%)	18.857,50 €
					TOTAL S/IVA	118.107,50 €
					IVA	24.802,57 €
					TOTAL	142.910,07 €

Aunque los precios de los servicios profesionales de arquitectura e ingeniería son libres, para la determinación del presupuesto se han tenido en cuenta los precios de mercado de los perfiles profesionales que habitualmente intervienen en la redacción de proyectos de urbanización de características similares. Asimismo, y únicamente a efectos de verificar que los costes salariales respetan como mínimo las condiciones laborales exigibles, se han contrastado los salarios medios de las categorías profesionales implicadas con los previstos en el Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos, inspección, supervisión y control técnico de calidad (Resolución de 27 de febrero de 2023 y Resolución de 12 de marzo de 2024), así como el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña para los años 2022-2024 (código de convenio núm. 79000375011994).

El número de personas y la dedicación estimada incorporados en el desglose de costes tienen un carácter estrictamente orientativo, y se utilizan únicamente para comprobar la coherencia del presupuesto con los costes laborales de mercado. Estos perfiles pueden coincidir en una misma persona, excepto aquellos requeridos expresamente como requisitos de solvencia técnica o como medios personales adscritos al contrato. Esta estimación no implica, en ningún caso, la exigencia de un equipo mínimo ni configura condiciones relativas a la plantilla del licitador.

No es posible realizar una desagregación por género dado que el Convenio colectivo de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, dando cumplimiento así al artículo 100.2 LCSP.

Sistema de determinación del precio: Tanto alzado

Plazo de ejecución de los trabajos: se fija en 6 meses el plazo de ejecución del contrato con las metas de entregas establecidas en el PPT.

Prórroga: No

Revisión de Precios: No

Valor estimado (incluyendo prórrogas y modificaciones sin IVA): 173.307,50 €

PBL (sin IVA): 118.107,50 €

Dirección de obra 2% del PEM de 2.760.000 € de las obras (art. 168 LCSP): 55.200 €

El método de cálculo se especifica en la cláusula 5 de este pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de ejecución de los trabajos: Municipio de Tarragona

Detalle de consignación presupuestaria:

Presupuesto: 2025

Aplicación : 02020/15320/61901

Número de document: 12025000067781

Contrato subvencionado o para el que se ha solicitado subvención: No

Tramitación del gasto: ordinaria

Requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera:

Justificación: Atendiendo a las características del contrato se considera suficiente con la solvencia económica que fija la LCSP como supletoria ya que la misma ya garantiza que la empresa pueda prestar el servicio en condiciones de normalidad. Para el cálculo de la cifra de negocio mínima exigida como solvencia económica sólo se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación correspondiente al servicio de redacción del proyecto (118.107,50 €), dado que el importe relativo a una eventual dirección de obra tiene carácter opcional. Tratándose de servicios de contenido intelectual se contempla también como opción alternativa la acreditación de la solvencia económica mediante un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo 300.000 € que deberá estar vigente a lo largo de toda la duración del contrato.

Criterio: Volumen mínimo de negocio

Mínimo: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser al menos 177.161,25 €

Medio de acreditación: Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

O alternativamente

Criterio: Seguro de indemnización por riesgos profesionales

Mínimo: Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente a lo largo de toda la duración del contrato por importe mínimo de 300.000 €.

Medio de acreditación: La acreditación de este requisito se efectuará por medio de la póliza con el correspondiente recibo de pago que acredite su vigencia o certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes, riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. También será necesario aportar junto con este certificado el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Solvencia técnica y profesional:

Justificación: A la vista de los principios, criterios y objetivos que se pretenden conseguir con la reforma urbana del eje Unión-Prim-Apodaca, es necesario que los equipos técnicos que opten a la presente licitación tengan una experiencia acreditada en la redacción de proyectos de alcance similar, pero no se quieren fijar criterios muy restrictivos con el objetivo de abrir la participación el máximo aconsejable a la importancia del proyecto.

Con el objetivo de asegurar la calidad técnica del proyecto y, al mismo tiempo, preservar los principios de proporcionalidad y concurrencia, se fijan unos requisitos de solvencia orientados a garantizar una capacidad profesional mínima del director/a del proyecto y la disponibilidad de un equipo multidisciplinario adecuado.

Para evitar restricciones innecesarias a la participación, el periodo de experiencia exigible se amplía hasta los **10 años**, entendiéndose que los proyectos de transformación urbana de naturaleza integral tienen ciclos de redacción y ejecución largos, y que esta ampliación permite acreditar trayectorias profesionales relevantes sin limitar de forma injustificada la concurrencia.

Criterio: solvencia técnica de la persona redactora del proyecto.

La persona propuesta como autora/redactora del proyecto deberá acreditar lo siguiente:

- Titulación: disponer de la licenciatura o grado en Arquitectura o Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniería de Obras Públicas o titulación académica que legalmente habilite para la redacción de proyectos de urbanización.

Medio de acreditación: la persona licitadora que resulte primero clasificada deberá acreditar la titulación exigida mediante la presentación de una copia de los títulos académicos de la persona adscrita al contrato como redactora del proyecto.

- Experiencia profesional: redacción de al menos un (1) proyecto ejecutivo en los últimos 10 años (2015-2025) que cumpla las siguientes características:

- **Tipología del proyecto:**
 - Reforma urbana de una calle, plaza o eje viario existente, o
 - Proyecto de urbanización de un nuevo vial o sector.
- **Importe de las obras:** PEM igual o superior a 2.500.000,00 €.

- **Promotor:** Podrà ser tant **una Administració pública** com **un promotor privat**, sempre que el contingut tècnic del projecte sea asimilable a un projecte de urbanització de àmbit urbà.

Disminui Se entenderà per "reforma urbana" les obres de urbanització de carrers y/o places ja existents y que hagen sigut objecte de reordenació, rehabilitació y/o millora.

Disminui Se entenderà per "obra nova" la urbanització de nous vials y places.

Disminui Els projectes acreditats hauran de contemplar **com a mínim**, pavimentació, alumbrat, baixa tensió y xarxes de serveis.

Medi de acreditació: se acreditarà per la persona licitadora que resulte classificat en primer lloc.

a. Quan el destinatari sea una entitat del sector públic:

La acreditació se realitzarà mitjançant certificats expedits o visats per l'òrgan competent. Quan corresponga, aquests certificats han de ser enviats directament al òrgan de contractació per la autoritat emissor.

b. Quan el destinatari sea un subjecte privat:

La acreditació se farà mitjançant un certificat o bé declaració emissa per la empresa privada destinatària de els serveis o treballs.

En ambos casos, se haurà adjuntar la documentació que permeti verificar les característiques essencials de cada projecte, que inclogui:

- Tipologia: reforma u obra nova
- Partides executades: com a mínim pavimentació, alumbrat, baixa tensió, jardineria y xarxes de serveis.
- Promotor: Administració pública o entitat privada (indicant el nom).
- Importe PEM: igual o superior a 2.500.000 €.
- Any de redacció del projecte.
- Persona redactor del projecte.

En cas de dubtes en relació amb la informació continguda en els certificats mencionats, l'Ajuntament podrà sol·licitar altra documentació amb valor probatori suficient de la experiència acreditada (com a contractes públics o privats, factures on consti la realització del encarg, etc.)

Según lo previsto en el artículo 95 de la LCSP se podrá requerir a las personas licitadoras las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o requerirle la presentación de otros complementarios que permitan acreditar de forma fehaciente la solvencia requerida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la LCSP deberán concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato y mantenerse a lo largo de la ejecución del mismo, constituyendo este hecho obligación esencial.

Según lo previsto en el artículo 95 de la LCSP se podrá requerir a las personas licitadoras las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o requerirle la presentación de otros complementarios que permitan acreditar de forma fehaciente la solvencia requerida.

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contractació, Compres y Subvencions
**Secció de Contractació de Obres y
Serveis**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad,

solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la LCSP deberán concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato y mantenerse a lo largo de la ejecución del mismo, constituyendo este hecho obligación esencial.

Empresas de nueva creación: Tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica deberá acreditarse por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Adscripción de medios: Atendiendo a las características del contrato y con el objeto de garantizar la calidad en la prestación del servicio, el licitador se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes y en especial los que se han definido como requisitos mínimos de solvencia y los que se hayan requerido en el pliego de prescripciones técnicas y los ofrecidos como criterios de adjudicación.

Aparte de la solvencia técnica exigida, la empresa deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del servicio el personal que a continuación se especifica.

Equipo colaborador mínimo obligatorio

Las licitadoras deberán adscribir al contrato, durante toda su ejecución, un equipo técnico colaborador integrado como mínimo por los siguientes perfiles profesionales, con la titulación correspondiente:

- Un/a ingeniero/a industrial.
- Un/a arquitecto/a técnico/a o un/a ingeniero/a técnico/a de obras públicas.
- Un/a técnico/a especialista en paisajismo o jardinería.

La licitadora deberá presentar una **declaración responsable de compromiso de adscripción de medios**, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Contratos.

Criterios de valoración:

Justificación: Las características del presente contrato, que tiene por objeto la redacción del proyecto de transformación urbana del eje Unión-Prim-Apodaca, requieren dar una relevancia principal a los criterios de calidad. Dado que se trata de un servicio intelectual el precio no puede ser un elemento determinante en la selección de la propuesta adjudicataria.

La solvencia exigida garantiza una capacidad profesional mínima suficiente de las personas y equipos participantes, sin incorporar requisitos desproporcionados que puedan limitar la concurrencia. A partir de este nivel mínimo acreditado, la selección de la mejor oferta debe basarse esencialmente en la calidad técnica de las propuestas a nivel de diseño y soluciones constructivas.

Asimismo, para asegurar un nivel de calidad suficiente, se requiere que las ofertas obtengan una puntuación mínima en los criterios sujetos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos.

Los criterios sujetos a un juicio de valor representan el 45,45% y los automáticos el restante 54,55%.

En cuanto a los criterios que hacen incidencia en la calidad técnica de las propuestas, es decir, de los sujetos a juicio de valor y a la solvencia profesionales del equipo redactor representan un 72,73% de la puntuación total restringiéndose los criterios vinculados al coste al 27,27%.

Críterios de valoración no evaluables automáticamente (hasta 500 puntos)

Justificación: los criterios de juicio de valor permiten valorar la calidad conceptual del diseño, la coherencia de las propuestas de sostenibilidad y la metodología de trabajo, aspectos determinantes en un contrato de naturaleza intelectual como el presente. Estos criterios garantizan seleccionar la oferta con mejor capacidad técnica y creativa para dar respuesta a los objetivos urbanísticos definidos en el PPT.

Los licitadores presentarán en su oferta la siguiente documentación para poder valorar su propuesta:

- 1) Documentación gráfica: Plantas, alzados y secciones representativas que permitan interpretar su propuesta (no se fijan limitaciones)
- 2) Documentación escrita:
 - Memoria descriptiva y de calidades (20 páginas DIN A4)
 - Composición del equipo de trabajo: perfiles profesionales, responsabilidades y dedicaciones. (No se deben incluir nombres ni experiencia profesional).
 - Documentación económica: Presupuesto estimado de las obras de cada una de las dos fases fase por capítulos.

CRITERIO	SUBCRITERIO	PROPUESTA A VALORAR	PUNTOS	SUBTOTALES
PROPUESTA TÉCNICA	Propuesta diseño del eje viario	Diseño general	335	335
	Propuesta de materiales y mobiliario urbano	Calidad	30	50
		Sostenibilidad	10	
		Durabilidad	10	
	Adaptación de la propuesta al cambio climático	Soluciones de drenaje sostenible	20	50
		Jardinería sostenible	30	
	Propuestas para poner en valor los elementos históricos y patrimoniales del eje viario	Calle Unió	5	15
		Plaza Prim/Sant Joan/Mitja Lluna	5	
		Apodaca	5	
	Propuesta funcional de los espacios	Propuesta movilidad	10	20
		Propuesta accesibilidad	10	
	Equipo de trabajo	Composición del equipo de trabajo	20	30
		Propuesta de seguimiento de los trabajos	5	
Idoneidad del equipo propuesto en relación con el objeto del contrato		5		

Para su puntuación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS A SEGUIR PARA LA VALORACION	
Propuesta diseño del eje viario	Se valorará la calidad del diseño en función de los objetivos marcados por el Ayuntamiento para el inicio del proceso de revitalización urbana de este ámbito, mediante un proceso de reforma urbanística que permita favorecer con su nueva imagen su reactivación urbana, comercial y social. Aparte de la valoración de la visión general de la propuesta se quiere hacer una valoración individualizada de los rasgos más remarcables de las tres zonas que forman parte del eje viario, con especial análisis del ámbito central formado por la Plaza Prim, San Juan y Media Luna.
Propuesta material y	La valoración de este criterio se divide en cuatro aspectos:

mobiliari urbani	<ul style="list-style-type: none"> - La calidad de los materiales y mobiliari urbani propuestu. - Los criterios de sostenibilidad que se aplica para su elecció - La eficiencia energética del nuevo alumbrado público - El criterio de durabilidad engloba los aspectos relacionados con la facilidad de mantenimiento y/o reposició. - El diseño y confortabilidad del mobiliari urbani
Adaptació de la proposta al canvi climàtic	<p>Los criterios aplicables en cualquier proyecto deben dar respuesta a los efectos climáticos que afectan al espacio público: aumento de las temperaturas, modificación de los régimen de lluvias, especialmente por su intensidad en espacios cortos de tiempo, aumento de los periodos de sequía, etc.</p> <p>La topografía del eje hace necesario que el futuro proyecto incluya todas aquellas medidas encaminadas a minimizar los efectos que las fuertes lluvias provocan en la Parte Baja de la Ciudad. El aumento previsto de las temperaturas en los próximos años obliga a incorporar al espacio urbano zonas y elementos que como refugios climáticos aumenten el confort de los ciudadanos. Periodos de sequía, altas temperaturas y consumo racional de agua obligan a pensar en una jardinería adaptable a la nueva situación climática.</p>
Propuestas para poner en valor los elementos históricos y patrimoniales del eje viario	<p>Los proyectistas tendrán a su disposición "el Estudio histórico-arqueológico del ámbito definido por el eje Unión-Media Luna-Apodaca". De acuerdo con la información y datos que contiene se valorarán aquellas propuestas encaminadas a poner en valor los aspectos históricos del ámbito de actuación.</p>
Propuesta funcional de los espacios	<p>Dar un mayor peso al peatón por encima de los vehículos hace que sea necesario replantear la movilidad actual. En el presente documento se marca un criterio pero se permite que los licitadores lo puedan reconsiderar. Otro aspecto importante de las futuras propuestas es cómo podemos reducir el impacto de las actuales barreras arquitectónicas.</p>
Equipo de trabajo	<p>En este apartado se pretende valorar no sólo qué profesionales intervendrán en los trabajos de redacción, sino también su grado de participación y dedicación, especialidades y competencias en el proceso. Aquí no se valorará su solvencia profesional, ya que ésta será valorada en los criterios automáticos la solvencia profesional no se valora, se exige y debe cumplirse. Igualmente se quiere valorar su propuesta de planificación y seguimiento de los trabajos adaptando las condiciones fijadas en el pliego de bases técnicas a su planificación de la ejecución del contrato. El otro aspecto a valorar es la idoneidad del equipo propuesto con el objeto del contrato. Esta idoneidad no viene referida a la solvencia técnica de los integrantes del equipo de trabajo sino a su composición. La redacción del presente proyecto requiere de un equipo determinado y el hecho de proponer una composición sobredimensionada no puede representar una ventaja.</p>

Para la puntuación de los diferentes criterios se aplicará la siguiente tabla:

VALORACIÓN	PORCENTAJE SOBRE PUNTUACIÓN MÁXIMA	CRITERIO DE PUNTUACIÓN
Un MA muy alto	66% hasta 100%	Cuando se cumplan de manera eficiente los criterios solicitados objeto de valoración, entendiendo por eficiente el hecho de que todos se vean reflejados y que encajen entre ellos sin generar interferencias, generando un conjunto armónico.
Media M	36% hasta 65%	Cuando se han entendido los criterios que se pedían pero donde algunos no se hayan podido aplicar o no acaben de encajar con el resto, pero que el resultado general sea satisfactorio.
Adecuado para	1% hasta 35%	Cuando se detecte que los conceptos están entendidos pero los diversos conceptos no se hayan encajado totalmente entre ellos, generando así un resultado poco gratificante.

Como garantía de la calidad de las propuestas únicamente pasarán a ser objeto de valoración de los

criterios automáticos aquellas que hayan obtenido un porcentaje igual o superior al 55% de los puntos anteriores.

Criterios automáticos (hasta 600 puntos).

Justificación: Se prioriza la experiencia adicional porque, en un contrato de naturaleza marcadamente intelectual, la calidad profesional del equipo es decisiva para alcanzar los objetivos del proyecto. Al mismo tiempo, el precio mantiene una presencia ponderada que asegura la eficiencia en el gasto público sin desvirtuar la orientación del contrato hacia la calidad.

Criterio 1. Precio (hasta 200 puntos)

A la oferta más económica se le otorgarán 200 puntos. El resto de ofertas serán puntuadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left(\frac{PL - Ov}{\text{puntos } PL - Oe} \right) \times 200$$

Donde:

P: Puntuación ofrecida que se
valora PL: Presupuesto base de
licitación (€) Ov: Oferta que se
valora (€)
Oe: Oferta más económica (€)

Criterio 2.- Coste de la dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud, en su caso. (hasta 100 puntos)

Justificación: Este criterio tiene una afectación tanto en términos de coste como en términos de calidad. En este sentido, el hecho de que la adjudicataria que ha redactado el proyecto dirija (dirección y dirección de ejecución) y coordine la obra puede suponer mayores garantías de que se realice tal y como se ha proyectado y sin que haya modificación/variación que pueda tener un impacto significativo en la calidad y, a la vez, debería suponer un ahorro de costes. La contratación conjunta de la redacción del proyecto y la dirección de la obra es una medida para garantizar la coordinación y continuidad entre la fase de redacción y la de ejecución.

Atendiendo a los precios de mercado, la dirección y coordinación supondría unos honorarios que se situarían en un máximo de un 2% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto, por lo que será objeto de negociación el porcentaje que por debajo de este máximo se ofrezca para el caso de que se propusiera adjudicar la dirección y coordinación.

La valoración seguirá el siguiente criterio:

Se valorará que el porcentaje que la empresa licitadora ofrezca, por debajo del máximo del 2% indicado, para efectuar el "*servicio de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud*" del proyecto ejecutivo, dentro de un plazo máximo de tres (3) años, desde la formalización del contrato.

La puntuación máxima (100 puntos) se otorgará a la oferta que proponga el porcentaje más bajo sobre el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) para la dirección facultativa. El resto de ofertas obtendrán una puntuación proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

No se admitirán ofertas que superen el 2% del PEM. Las ofertas que propongan exactamente un 2% no obtendrán ningún punto en este criterio, en tanto que no suponen ninguna mejora respecto del porcentaje de referencia.

$$P = (De/Dv) \times 100 \text{ puntos}$$

Do

nde P = puntuación

: Dv = % que se valora

De = % más bajo

En el **caso de que se procedan a ejecutar las obras objeto del correspondiente proyecto ejecutivo y el Ayuntamiento tenga que externalizar la dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud podrá, si así se considera oportuno, adjudicarlo a la redactora del proyecto con el fin de garantizar la calidad de la ejecución de la actuación**, previa tramitación del oportuno procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 LCSP, siempre que no hayan transcurrido más de 3 años desde la adjudicación del contrato y de acuerdo con el procedimiento previsto en el **Anexo 1** bajo la descripción "Procedimiento negociado sin publicidad art. 168 LCSP".

En caso de que ofrecido el criterio se lleve a cabo la contratación de la dirección y coordinación, se aplicará el régimen de penalidades previsto en el presente pliego.

Criterio 3. Experiencia del equipo redactor. (hasta 300 puntos)

Se valorará la experiencia acreditada por los miembros del equipo redactor en la redacción y/o colaboración en proyectos de urbanización (reforma urbana u obra nueva) con un PEM igual o superior a 1.000.000

€, ejecutados en los últimos 10 años, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a. Persona autora del proyecto.

Para este perfil se valorará la experiencia adicional como redactor/a en proyectos de las características señaladas, diferente y complementaria a la requerida como solvencia.

Puntuación: 20 puntos por proyecto adicional acreditado, como redactor/a.

b. Perfiles técnicos colaboradores (equipo mínimo).

Para el resto de perfiles del equipo, para los que no se ha exigido experiencia previa como solvencia, se valorará toda la experiencia acreditada redactando o colaborando en proyectos de las características señaladas, con los perfiles profesionales correspondientes.

- Ingeniero/a industrial: 10 puntos por proyecto
- Arquitecto/a técnico o ingeniero/a técnico/a de obras públicas: 10 puntos por proyecto
- Técnico/a especialista en paisajismo o jardinería: 10 puntos por proyecto

Para la acreditación de este criterio se pedirá, a la licitadora que resulte clasificada en primer lugar, la misma documentación que la requerida para acreditar el criterio análogo de solvencia técnica.

En caso de dudas en relación con la información contenida en los certificados mencionados, el Ayuntamiento podrá solicitar otra documentación con valor probatorio suficiente de la experiencia acreditada (como contratos públicos o privados, facturas donde conste la realización del encargo,

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contractació, Compres y Subvencions
**Secció de Contractació de Obres y
Serveis
etc.)**

Sobres a aportar a esta licitació:

SOBRE A

Declaración responsable contemplada en el **Anexo 2**. Si en el **Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de empresas que concurran con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de este pliego.

SOBRE B

Documentación técnica y modelo de proposición **referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3**

SOBRE C

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto **en el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma licitadora haya presentado.

En el caso de que una persona licitadora incorpore documentación del **sobre C** en cualquiera de los otros sobres, podrá conllevar la exclusión de la oferta presentada sin proceder a la apertura de los sobres que queden por abrir.

Admisión de variantes o alternativas: No

Criterios objetivos a valorar de índole social para los casos de desempate

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Porcentaje superior de personas trabajadoras en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad debe prevalecer la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º.- La proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de **condición especial de ejecución**, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas:

FORMULA APLICABLE: La fórmula contemplada en el artículo 85 RLCAP

En caso de que haya criterios valorados económicamente aparte del precio, la fórmula se calculará no sólo respecto del precio del contrato sino de todos aquellos elementos valorables que estén cuantificables económicamente en el pliego .

Penalizaciones por demora y otras: las establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y aquellas que se hayan podido contemplar en el pliego de prescripciones técnicas y las demás penalidades que vengan establecidas en la LCSP y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

El contrato de servicios para la redacción del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras a tramitar mediante procedimiento negociado sin publicidad, incorporará el siguiente régimen de penalidades:

Hechos y acciones imputables	Sin perjuicio de una posible resolución del contrato cuando legalmente proceda, el Ayuntamiento podrá imponer penalidades a los siguientes incumplimientos contractuales.	Defectos de calidad en los documentos que forman parte del proyecto ejecutivo y de la dirección de la obra		
		Deficiencias y/ atrasos no justificados en la entrega de documentos, información, proyectos, actas, etc....		
		Incumplimientos en los protocolos fijados por los responsables del contrato		
		Incumplimiento de las órdenes recibidas de los responsables, coordinadores y/o directores de los trabajos objeto del presente del contrato		
		Por otras causas previstas en el Pliego y en la legislación vigente.		
Régimen de penalizaciones	La aplicación de las penalizaciones no liberará al contratista de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato.	Defectos de calidad en los documentos que forman parte del proyecto ejecutivo y de la dirección de las obras	Incumplimiento leve	0,5% del precio de adjudicación
			Incumplimiento grave	1,5% del precio de adjudicación
			Incumplimiento muy grave	5% del precio de adjudicación
		Deficiencias y/ atrasos no justificados en la entrega de documentos, información, proyectos, actas, etc....	Incumplimiento leve	0,5% del precio de adjudicación
			Incumplimiento grave	1% del precio de adjudicación
			Incumplimiento muy grave	1,5% del precio de adjudicación
		Incumplimientos en los protocolos fijados por los responsables del contrato	Incumplimiento leve	0,5% del precio de adjudicación
			Incumplimiento grave	1% del precio de adjudicación

			Incumplimiento muy grave	1,5% del precio de adjudicación
		Incumplimiento de las órdenes recibidas de los responsables, coordinadores y/o directores de los trabajos objeto del presente del contrato	Incumplimiento leve	0,5% del precio de adjudicación
			Incumplimiento grave	1% del precio de adjudicación
			Incumplimiento muy grave	1,5% del precio de adjudicación
	Incumplimientos leves	Aquellas que respondan a incumplimientos de órdenes recibidas o a obligaciones contractuales que sean de fácil subsanación y que no afecten sustancialmente a los plazos previstos.		
	Incumplimientos graves	Cuando se haya penalizado al contratista por dos incumplimientos leves, el tercero tendrá la consideración de grave. Aquellas que respondan a incumplimientos de órdenes recibidas o a obligaciones contractuales que afecten sustancialmente a los plazos previstos.		
	Incumplimientos muy graves	Cuando se haya penalizado al contratista por dos incumplimientos graves, el tercero tendrá la consideración de muy grave. Aquellas que respondan a incumplimientos de órdenes recibidas o a obligaciones contractuales que afecten muy sustancialmente a la calidad del proyecto y/o a los plazos contractualmente previstos tanto de redacción como de ejecución de las obras		

Garantía definitiva: Si. Será del 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

En caso de que la oferta que resulte adjudicataria haya presentado valores anormales o desproporcionados el importe de la garantía definitiva será del 10%, sin IVA

Subcontratación: Si se admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 23 con respecto a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

Condiciones especiales de ejecución del contrato: Aparte de las contempladas en la parte general del presente pliego y de las que se hayan ofrecido como criterio de desempate antes mencionadas, no se prevén ninguna adicional.

Forma de pago:

Se ve necesario la incorporación de pagos parciales en función del cumplimiento de las diferentes metas descritas en el Pliego de Bases Técnicas:

Primer pago (4 semanas)	Al cumplimiento del Mojón 1	20% del precio del contrato
Segundo pago (12 semanas)	Al cumplimiento del Mojón 2	30% del precio del contrato
Tercer pago (8 semanas)	Al Cumplimiento del Mojón 3	20% del precio del contrato

Àrea de Desenvolupament Econòmic Servei de
Contractació, Compres y Subvencions
**Secció de Contractació de Obres y
Serveis**

Cuarto pago	A la supervisión favorable del proyecto	30% del precio del contrato
-------------	---	-----------------------------

Para poder proceder a la tramitación de la factura será imprescindible el informe favorable de la

persona responsable del contracte en el sentit de que la documentació entregada sea suficient i se ajusti a lo previst en els pliegos de clàusules.

Datos por facturación: Les persones adjudicatàries hauran de presentar la factura en format electrònic segons s'indica en el catàleg de tràmits (**ver clàusula 28**) indicant els codis que a continuació se relacionen:

Unitat contable: GE0000434
Unitat gestora: GE0000451
Unitat tramitadora: GE0000451

Prèviament a la presentació de factures la persona proveïdora haurà tramitar l'alta/modificació de dades bancàries de creditors/as, adjuntant un certificat de titularitat bancària, a través del següent enllaç a la seu electrònica:

https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que no estigui informat un n.º de compte en la seva fitxa de tercer per aquest procediment no s'acceptarà la tramitació de cap factura.

Modificaciones del contrato: No se prevén

Desistimiento: máximo 500 € previa justificación de los gastos.

Observaciones:

Protección de datos personales : La empresa adjudicatària s'obliga a complir amb les prescripcions que se preveuen en la normativa vigent en matèria de protecció de dades de caràcter personal i, en especial de la Ley Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal i del Reglament (UE) n.º 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques amb respecte al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquests dades.

La direcció del centre i, en el seu cas, la persona adjudicatària, s'obliguen a implementar les mesures tècniques i organitzatives necessàries per garantir la seguretat dels dades d'acord amb la legislació vigent.

Comunicaciones e Imagen: La persona adjudicatària no podrà utilitzar el nom i la imatge interna o externa del servei públic sense l'autorització prèvia i expressa de l'Ajuntament, fent constar la titularitat pública en tots els actes de difusió i promoció de les activitats i serveis. La publicitat que es realitzi de les instal·lacions haurà d'ajustar-se a la normativa municipal així com a l'edició de documentació a utilitzar per a les activitats administratives.

Seguros: La persona adjudicatària haurà de subscriure una pòliza de seguretat de responsabilitat civil suficient (com a mínim 300.000 euros de capital assegurat per sinistre) que cobreixi la responsabilitat per danys i perjudicis soferts per la prestació d'aquest servei. Estaran coberts especialment els riscos indemnitzables de possibles accidents derivats de la prestació del servei.

Aquest seguretat es mantindrà en vigor durant tota la fase d'execució del contracte.

Abans de l'adjudicació del contracte la persona adjudicatària haurà acreditar tenir concertat el corresponent seguretat

Incidències sobres electrònics:

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para descryptar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

Incidències en la plataforma de licitació electrònica: En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas, sobre digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en que haya estado abierta la incidencia.

Retención del precio como garantía definitiva por defecto: Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vulo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

ANEXO 2

Declaración responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**), en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

ANEXO 3

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES NO AUTOMÁTICAMENTE

En/Na con DNI núm.con
domicilio, a efectos de notificación a al calle
núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en
representación de)

EXPONGO:

Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - sección de Contratación de Obras y Servicios -, mediante procedimiento abierto para contratar el servicio de redacción del "Proyecto de reforma urbana del eje viario UNIÓ-PRIM-APODACA, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaño la siguiente documentación que incorporo en este sobre que consta en el anexo 1:

- Documentación gráfica:
 - Plantas, alzados y secciones representativas que permitan interpretar su propuesta
- Documentación escrita:
 - Memoria descriptiva y de calidades (20 páginas DIN A4)
 - Composición del equipo de trabajo: perfiles profesionales, responsabilidades y dedicaciones. (No se deben incluir nombres ni experiencia profesional).
 - Documentación económica: Presupuesto estimado de las obras de cada una de las dos fases fase por capítulos.

..... de de
FIRMA

ANEXO 4

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/Na con DNI núm.....con
domicilio, a efectos de notificación a al calle
núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en
representación de)

EXPONGO:

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Contratación de obras y servicios -, mediante procedimiento abierto para contratar el servicio de redacción del "Proyecto de reforma urbana del eje viario UNIÓ-PRIM-APODACA, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas y ofrezco:

- **El importe total de**€ sin IVA,

El precio ofrecido incluye impuestos y cualquier otro gasto que se pueda producir, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido

2.- Coste de la dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud (*indicar el % sobre el PEM que ofrezco*).....

3.- Experiencia del equipo redactor adicional, diferente y complementaria a la requerida como solvencia, acreditada por los miembros del equipo redactor en la redacción y/o colaboración en proyectos de urbanización (reforma urbana u obra nueva) con un PEM igual o superior a 1.000.000 €, ejecutados en los últimos 10 años:

3.1. Autor/a del proyecto (experiencia adicional a la requerida como a solvencia)
..... (*indicar número de proyectos*)

3.2. Ingeniero/a industrial: (*indicar número de proyectos*)

3.3. Arquitecto/a técnico o Ingeniero/a técnico/a de obras públicas: (*indicar número de proyectos*)

3.4. Técnico/a especialista en paisajismo o jardinería: (*indicar número de proyectos*)

4.- Declaro que soy conocedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o al facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

5.- Declaro que a los efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de

la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. INDICAR

NOMBRE DE LAS
EMPRESAS QUE CONCURREN.....

6.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidad previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

7.- Que cumplo con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

8.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

9.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

10.- Que con el fin de agilizar el trámite de la adjudicación ofrezco depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

11.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- Disminui **NO** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

- Disminui **SI** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

..... de de
FIRMA

ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normativa complementaria; y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos aplicando según las instrucciones del Ayuntamiento de Tarragona.
2. Declara que los servidores estarán ubicados en (INDICAR PAÍS) y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde..... (INDICAR PAÍS), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.
3. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

NO tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a los servidores.

Subcontratará el/los servidor/s y/o servicios asociados a los servidores, por lo que informa de:

- Nombre y datos fiscales del subcontratista:
- Servicio subcontratado:

4. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.

5. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 6:

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y
representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la
contratación denominada Ref..... convocada en su día
por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se comprometo a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en el pliego de cláusulas como condición especial de ejecución
2. Asimismo, se comprometo a velar para que los posibles subcontratistas, si los hubiere, se comprometan al cumplimiento de las mismas condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos.
3. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
4. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 7. MODELO CONTRATO

CONTRATO

En la ciudad de Tarragona, en

REUNIDOS

DE UNA PARTE, en, con DNI núm., cargo de Consejero del Ayuntamiento de Tarragona, que actúa en representación del Excmo. Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía de fecha, asistido por el Sr., Secretario General de esta corporación, el cual actúa como fedatario de este acto, en virtud de la función fedataria que legalmente me corresponde.

Y DE OTRA PARTE, En, con DNI, domicilio a efectos de notificación a y en representación de con CIF, en calidad de que tiene acreditada en el expediente.

FINALIDAD

El objeto de este documento es formalizar la contratación, por parte del Ayuntamiento de Tarragona, de los trabajos comprendidos en

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- El, el Órgano de Contratación, aprueba el expediente de contratación de referencia, que comprende la aprobación del gasto por importe de€, más IVA, de los pliegos de cláusulas y del expediente de contratación para adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

La decisión del órgano de contratación se fiscalizó previamente en fecha

2º.- En, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato a la empresa por un importe de€ (sin IVA) y con las mejoras ofrecidas por la empresa.

3º.- La tramitación de este contrato se ha efectuado de acuerdo a la legislación de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el reglamento general de la ley de contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el reglamento de desarrollo parcial de la ley de contratos del sector público aprobado por RD 817/09, de 8 de mayo, así como el resto de normativa que figura en el pliego de cláusulas que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

Cláusula primera.- En este acto, el legal representante de este Ayuntamiento y el contratista formalizan el contrato de referencia, y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento y a ejecutar los trabajos con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas y a la oferta que ha resultado adjudicada.

Cláusula segunda.- El precio de adjudicación del contrato es de€, más IVA. El importe del gasto máximo para el Ayuntamiento será de un total de 100.000 euros. €, que supone el precio de adjudicación más la cantidad de€ en concepto del ...% de IVA [OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS], que supone el importe máximo del gasto que el Ayuntamiento estima destinar a este servicio.

Asimismo el contratista ejecutará las mejoras y prestaciones técnicas de acuerdo con la oferta técnica presentada y aceptada por el órgano de contratación. Estas mejoras no tendrán coste para el Ayuntamiento, salvado que en los pliegos se especifique explícitamente lo contrario.

Cláusula tercera.- La forma de pago será la prevista en la cláusula correspondiente del pliego, en base a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

A efectos de facturación se tendrá en cuenta las instrucciones aprobadas que están disponibles en la web del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula cuarta.- La duración del contrato es de y éste prevé un máximo de prórrogas.

Cláusula quinta.- La persona adjudicataria ha constituido garantía definitiva por importe de IMPORT EN € equivalente al 5%/10% del precio de adjudicación sin IVA [OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS], o del presupuesto base de licitación sin IVA.

Cláusula sexta.- Las condiciones para la recepción de los trabajos adjudicados están reguladas en el Pliego administrativo aprobado, que se acompaña al contrato y forma parte integrante del mismo.

Cláusula séptima.- El responsable del contrato es

Cláusula octava.- El plazo de garantía será de..... si la persona adjudicataria no ha ofrecido un superior con su oferta.

Cláusula novena.- Los supuestos de resolución son los generales de la normativa contractual vigente y aquellos que figuren en los pliegos de cláusulas aprobados.

Cláusula décima.- El régimen de penalidades figura regulado en los pliegos de cláusulas aprobados.

Cláusula undécima.- La persona adjudicataria incurrirá en mora por el incumplimiento de los plazos de inicio y finalización de los trabajos, así como de los plazos parciales propuestos en su plan de desarrollo de los trabajos, no siendo necesaria la reclamación del Ayuntamiento a la persona adjudicataria para que sea declarado en mora, y, por tanto, pueda el Ayuntamiento acordar la resolución del contrato o, facultativamente, la aplicación de las sanciones previstas en los pliegos de cláusulas.

Cláusula duodécima.- La persona adjudicataria queda debidamente enterado de la obligación que tiene de cumplir todo lo dispuesto en la legislación de Trabajo en todos sus aspectos.

Cláusula decimotercera.- En el presente contrato se impone el deber de confidencialidad respecto a los datos, antecedentes y documentación que no siendo públicos o notorios, sean facilitados por la Administración.

contratante o de los que la persona adjudicataria tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. Asimismo deberá respetarse en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal, tal y como prevé el pliego de cláusulas aprobado, en cumplimiento del cual se suscribe el anexo regulador de las obligaciones de datos de carácter personal.

Si resulta preceptivo se formalizará el correspondiente

OTORGAMIENTO

Este contrato tiene naturaleza administrativa.

Ambas partes otorgan este contrato obligándose a cumplirlo con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas, a la oferta formulada por la persona adjudicataria y a los acuerdos de adjudicación, así como a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, del reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en lo no derogado) y en el reglamento de desarrollo parcial del LCSP, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Asimismo se someten expresamente a [la sección contencioso-administrativa del Tribunal de instancia de Tarragona](#), para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación o al cumplimiento del contrato.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Se une a este contrato formando parte integrante, la siguiente documentación:

Anexo 1: CD-ROM con los siguientes archivos:

- Pliego de cláusulas administrativas y técnicas.
- Oferta formulada por la persona adjudicataria.
- Resolución de adjudicación
- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva

Anexo 2: Regulaciones de las obligaciones de protección de datos de carácter personal.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL ADJUDICATARIO

EL SECRETARIO GENERAL,

YOLANDA ROVIRA AMBROS
Técnica en Contratación
Ayuntamiento de
Tarragona 16/02/2026
15:35:58

NOELIA PARRENO MOLINA
Jefe Servicio de contratación,
compras y subvenciones
Ayuntamiento de Tarragona
17/02/2026 16:16:10